

retribuciones, complementos e incentivos, tanto de escalas a extinguir como permanentes del Organismo.

Dependerán de esta Sección las Unidades siguientes:

Negociado de Personal de Escalas a Extinguir.
Negociado de Personal de Escalas Permanentes del IRA.

Tercero. 1. *Dirección Técnica de Asociaciones y Corporaciones Agrarias*.—Para atender las funciones de relaciones con Organizaciones Profesionales Agrarias Nacionales e Internacionales especializadas en las funciones propias del Organismo y de prestación de asistencia técnica en todos los órdenes a las Cámaras Agrarias. Dependerán directamente de la Dirección Técnica de Asociaciones y Corporaciones Agrarias, las Secciones siguientes:

Sección de Relaciones Internacionales con Organizaciones Profesionales.—Tendrá a su cargo el fomento y la ayuda para el mantenimiento de relaciones de las Organizaciones Profesionales Agrarias con las homólogas extranjeras, así como la emisión de informes sobre estudios de interés recíproco sobre estas materias y el fomento y la coordinación para la presencia de las Organizaciones Profesionales Agrarias Españolas en Ferias, Muestras y Concursos Internacionales.

Estará integrada por las siguientes Unidades:

Negociado de Organizaciones Nacionales y Supranacionales.
Negociado de Ferias, Muestras y Concursos.

Sección de Relaciones con Organizaciones Profesionales.—Le corresponde la coordinación de la presencia de las Organizaciones Profesionales en el seno de la Administración Pública Agraria y llevar un registro de la estructura, organización, etc., de estas organizaciones. Asimismo, recabará informes y opiniones tanto de la Administración como de las organizaciones sobre temas de interés general o específico para el sector agrario. Asistirá técnicamente, previa solicitud de las Organizaciones Profesionales Agrarias, para la realización de estudios e informes y para la celebración de cursos de formación empresarial y profesional.

Tendrá a su cargo las siguientes Unidades:

Negociado de Estructuras y Coordinación.
Negociado de Análisis e Información.

2. *El Servicio de Relaciones con las Cámaras Agrarias*, dependiente de esta Subdirección General, tendrá a su cargo las funciones de coordinación, vigilancia y asesoramiento de las mismas, así como la elaboración de normas e instrucciones para su mejor funcionamiento.

Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

Sección de Organización y Funcionamiento.—Le corresponde la coordinación y vigilancia de la organización de las Cámaras, servir de enlace entre las Cámaras y las Organizaciones Profesionales Agrarias y la recepción, estudio y tramitación correspondiente de los Estatutos de cada Cámara.

Se estructura en los Negociados siguientes:

Negociado de Estructuras y Elecciones.
Negociado de Agrupaciones y Fusiones.

Sección de Normas y Servicios.—Tendrá a su cargo el análisis y traslado a quien corresponda de los estudios, instrucciones e informes de las diversas Cámaras y asimismo el fomento de agrupación y fusión de Cámaras y la implantación de servicios al agricultor, siempre que ambos casos se consideren aconsejables.

Estará integrada por los siguientes Negociados:

Negociado de Instrucciones y Estudios.
Negociado de Fomento y Coordinación de Servicios al agricultor.

Cuarto.—*Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación*.—Es el instrumento específico del Instituto para el impulso de la agricultura asociativa y de grupo en cualquiera de sus formas y para la acción asistencial de la misma.

Dependerán directamente de esta Subdirección General las Secciones siguientes:

Sección de Promoción y Coordinación.—Se encargará de la promoción de las Sociedades Agrarias de primero y segundo grado en directa colaboración con los restantes Servicios del Ministerio. Asimismo, será encargada de la programación de cursos para la formación adecuada de los socios, y en especial de los componentes de sus órganos ejecutivos, conforme a sus características propias.

Tendrá a su cargo los Negociados siguientes:

Negociado de Promoción.
Negociado de Coordinación.

Sección de Calificación Jurídica.—Realizará los informes previos, tanto jurídicos como económicos y financieros, necesarios para la constitución de una S. A. T., así como el visado y gestión de los expedientes iniciados, considerando en su consecuencia la oportunidad o no de la inscripción posterior.

Se estructura en las Unidades siguientes:

Negociado de Informes Jurídicos.
Negociado de Informes Económicos y Financieros.

Registro General de S. A. T.—Tendrá a su cargo el Registro General de inscripción de las S. A. T., facilitará los datos precisos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como tales Sociedades y realizará la inspección funcional del Registro al objeto de mantener la realidad asociativa existente en cada momento.

Integran esta Sección los Negociados siguientes:

Negociado de Inscripción.
Negociado de Inspección Funcional.

Oficina Técnica.—Le corresponde el asesoramiento técnico preciso para el correcto mantenimiento de la vida de las S. A. T., informando a éstas sobre créditos y auxilios, régimen fiscal de sus operaciones, valoraciones y arbitrajes posibles, así como prestará los servicios técnicos, que requieran las propias S. A. T., para la realización de proyectos e inspección de obras consiguientes.

Tendrá a su cargo las siguientes Unidades:

Negociado de Créditos, Auxilios y Régimen Fiscal.
Negociado de Valoración y Arbitrajes.
Negociado de Proyectos y Realización de Obras.

Quinto.—La Asesoría Jurídica informará, en derecho, previa propuesta de la Unidad a la que corresponda la tramitación, en todos los casos en que el informe sea preceptivo por disposición legal reglamentaria y cuantas veces el Director general del Instituto estime necesario o conveniente conocer su dictamen en asuntos sometidos a la decisión de dichas autoridades.

Sexto.—La Intervención Delegada constituye una unidad administrativa, adscrita a la Dirección General, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Dependerá directamente de esta Unidad, con nivel orgánico de Sección la

Oficina de Contabilidad.

Esta Sección tendrá a su cargo los siguientes Negociados:

Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
Negociado de Contabilidad Patrimonial.

Séptimo.—Esta Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1978.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

6082

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de las razas porcinas Large-White y Landrace.

Ilustrísimo señor:

Los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de las razas porcinas Large-White y Landrace están reglamentados, respectivamente, por Resoluciones de la Dirección General de Ganadería de 7 de diciembre de 1967 y 10 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1967 y de 12 de agosto de 1970).

Las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) establecen que las reglamentaciones específicas de los Libros Genealógicos de las diferentes razas se adaptarán a lo dispuesto en dichas normas.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas a esta Dirección General y tomando en consideración el criterio de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Porcino Selecto, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba la adjunta Reglamentación Específica del Libro Genealógico del Ganado Porcino de las razas Large-White y Landrace para su aplicación en el territorio nacional, debiendo ajustarse su desarrollo en los aspectos no contenidos en esta Reglamentación Específica a lo dispuesto en las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo.

Segundo.—Quedan derogadas las Resoluciones de la Dirección General de Ganadería de 7 de diciembre de 1967 y de 10 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1967 y 12 de agosto de 1970) por las que se regulaban, respectivamente, los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de las razas Large-White y Landrace.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompard Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

REGLAMENTACION ESPECIFICA DEL LIBRO GENEALOGICO DEL GANADO PORCINO

I. Inscripción de ganaderías

Primera.—Sólo podrán pertenecer al Libro Genealógico las ganaderías que se encuentren autorizadas y clasificadas como ganadería de Selección en el Registro de Explotaciones Porcinas.

Segunda.—Para el registro de animales en el Libro Genealógico, es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas.

II. Estructura del Libro Genealógico

Tercera.—El Libro Genealógico del Ganado Porcino constará de los Registros Genealógicos siguientes:

Registro de Nacimientos (R. N.).
Registro Definitivo (R. D.).
Registro de Mérito (R. M.).

Tales Registros se complementarán con la documentación que constituya la base técnica de información: hojas de calificación, de cubriciones y nacimientos, comprobación de rendimientos, fichas de descendencia y otros.

Podrá servir como complemento a tal fin el Libro de Explotación u otros registros que puedan establecerse por la Dirección General en relación con el valor individual de los ejemplares inscritos.

III. Identificación y denominación de ejemplares

Cuarta.—La identificación de animales del Libro Genealógico se llevará a cabo mediante tatuado, que se practicará en ambas orejas. La sustitución por otro sistema que se considere adecuado habrá de ser expresamente autorizado.

En la cara externa de la oreja derecha se consignará la sigla, de dos letras como máximo, que corresponderá a la asignada a la explotación con carácter exclusivo para todo el país, que será aprobada y otorgada por la Dirección General, previa petición del interesado. A dicha sigla acompañará un número cuyo primer guarismo coincidirá con el terminal del año de nacimiento del ejemplar y el resto corresponderá al número de orden de nacimiento del ejemplar en el año dentro de la explotación.

Dicho tatuaje se efectuará antes de las ocho semanas.

En la otra oreja, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al nacimiento, figurará la identificación de la camada, asignándole un número correlativo a tenor de los partos que se vayan produciendo a lo largo del año.

En la oreja izquierda se tatuará la marca distintiva del Servicio Oficial del Libro Genealógico. Su aplicación recaerá sólo sobre los ejemplares admitidos a la inscripción por la Comisión de Admisión y Calificación.

Quinta.—La denominación de los ejemplares se ajustará a las normas señaladas en los artículos 21 y 22 del Decreto 733/1973.

IV. Calificación del ganado

Sexta.—La calificación y valoración de animales, a efectos de su inscripción en los correspondientes Registros del Libro Genealógico, se ajustará a la siguiente pauta:

a) Calificación morfológica.

Se realizará mediante apreciación visual, por el método de los puntos, y se basará en el prototipo racial que se especifica anejo de esta Reglamentación.

Como complemento del examen visual podrán realizarse medidas zoométricas cuando se considere procedente.

Cada carácter a calificar será puntuado entre 1 y 10, con arreglo a la siguiente escala:

Excelente	10
Muy bueno	9
Bueno	8
Aceptable	7
Mediano	5
Malo	4 ó menos.

La asignación de cuatro puntos o menos a un carácter cualquiera descalificará al animal, sin que se tenga en cuenta la conseguida en las restantes.

A las puntuaciones asignadas se aplicarán los siguientes coeficientes ponderativos:

Caracteres morfológicos	Coefficientes
Aspecto general	1,5
Color (piel y pelo)	0,5
Cabeza y cuello	0,5
Dorso y lomos	2
Espalda y tórax	1
Grupa, nalgas y muslos (jamón)	2,5
Ventre y características sexuales	1
Extremidades y aplomos	1
	10

Obtenida la puntuación correspondiente, el animal quedará calificado con arreglo a las siguientes denominaciones:

Desde 91 hasta 100 puntos: Excelente.
Desde 86 hasta 90 puntos: Superior.
Desde 81 hasta 85 puntos: Muy bueno.
Desde 76 hasta 80 puntos: Bueno.
Desde 71 hasta 75 puntos: Aceptable.

No se puntuarán ni se inscribirán en el Libro Genealógico aquellos ejemplares que en algunas de sus regiones presenten defectos fundamentales, en particular, si fuesen hereditarios.

b) Apreciación por la ascendencia.

Tendrá como base el estudio de la genealogía, por tanto, los Certificados Genealógicos y los datos relativos a las comprobaciones que se hayan realizado, los necesarios elementos de juicio para apreciar la influencia ejercida por los ascendientes.

c) Apreciación por el rendimiento propio.

Se basará en el resultado que haya logrado el ejemplar en las correspondientes pruebas de valoración individual realizadas según la normativa aprobada al efecto y recaerá fundamentalmente sobre los siguientes aspectos: índice de conversión, velocidad de crecimiento y espesor de tocino dorsal.

d) Apreciación por la descendencia.

Estará fundamentada en los resultados de las «Pruebas de descendencia» que se puedan realizar con el fin de comprobar la calidad genética de un determinado reproductor, mediante comprobación del rendimiento productivo de sus descendientes.

V. Registro de ejemplares

Séptima.—La inscripción de ejemplares en los distintos Registros que constituyen el Libro Genealógico se llevará a cabo con arreglo a los requisitos especiales siguientes:

Registro de Nacimientos (R. N.).—En el Registro de Nacimientos se inscribirán las crías de uno y otro sexo descendientes de padres y madres inscritos en el Registro Definitivo, siempre que reúnan los siguientes requisitos generales:

Que la declaración de cubrición o inseminación se haya remitido a la oficina del Libro Genealógico al día siguiente de haberse realizado.

Que el nacimiento haya sido declarado al día siguiente de haberse producido.

Que tengan un mínimo de 12 mamas bien constituidas y situadas, distribuidas regularmente a cada lado.

Que procedan de una camada con un mínimo de siete lechones vivos al nacimiento, en madres de primer parto, o de ocho en los siguientes.

Que exhiba las características étnicas propias del estándar racial aprobado.

Que no tenga taras ni defectos.

Una vez realizado el control a los veintidós días de edad de los lechones, el ganadero deberá solicitar la inscripción en el Registro de Nacimientos, de aquellos que a su juicio reúnan las condiciones necesarias.

Registro Definitivo (R. D.).—En este Registro se inscribirán los siguientes individuos:

a) Los ejemplares de uno y otro sexo importados que, estando inscritos en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de origen, acrediten esta condición mediante certificación genealógica oficial, en la que habrán de figurar datos hasta la tercera generación consecutiva de ascendientes.

b) Los ejemplares de hembras procedentes del Registro de Nacimientos que hayan obtenido un mínimo de 71 puntos en la calificación morfológica realizada cuando alcancen la edad mínima de seis meses.

c) Los ejemplares machos inscritos en el Registro de Nacimientos que obtengan un mínimo de 76 puntos en la calificación morfológica, que se realizará cuando los ejemplares alcancen la edad de seis meses.

Registro de Méritos (R. M.).—Para resaltar debidamente la existencia de animales destacados inscritos en el R. D. serán adjudicadas las siguientes distinciones que, por medio de signos especiales, se harán constar en documentos y publicaciones, previa comprobación de los siguientes requisitos:

— Madre de mérito.

Signo convencional en la carta genealógica M.

Morfología: La puntuación en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo debió de ser como mínimo de 81 puntos.

Fertilidad: Haber verificado el primer parto antes de los doce meses de edad y alcanzado un promedio por camada de ocho lechones con veintidós días de edad, en cuatro camadas consecutivas, obtenidas en un plazo de veintidós meses.

Capacidad de lactación: El peso de la camada a los veintidós días será como mínimo de 45 kilogramos.

Descendencia: Contará, al menos, con 12 crías inscritas en el Registro Definitivo.

— Madre de élite.

Signo convencional en la carta genealógica E.

Morfología: La puntuación en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo debió de ser como mínimo de 86 puntos.

Fertilidad: Haber verificado el primer parto antes de los doce meses de edad y alcanzado un promedio por camada de nueve lechones con veintidós días de edad, en cuatro camadas consecutivas obtenidas en un plazo de veintidós meses.

Ascendencia: Proceder de padre calificado como verraco probado o de élite.

Capacidad de lactación: El peso de las camadas a los veintidós días arrojará un peso superior a 48 kilogramos.

Descendencia: Contar, al menos, con 20 descendientes inscritos en el Registro Definitivo.

— Verraco de mérito.

Signo convencional M.

Morfología: Haber merecido 86 puntos en el momento de la inscripción en el Registro Definitivo.

Rendimiento: Haber sido clasificado como «Favorable» en la Valoración Genético-Funcional de Reproductores Porcinos.

— Verraco de élite.

Signo convencional E.

Morfología: Haber merecido 91 puntos en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo.

Rendimiento: Haber sido clasificado como «Excelente» en la Valoración Genético-Funcional de Reproductores Porcinos.

Descendencia: Contar, al menos, con 60 descendientes inscritos en el Registro Definitivo.

VI. Valoración Genético-Funcional

Octava.—Se ajustará al Esquema de Valoración Genético-Funcional de Reproductores Porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

La valoración se llevará a cabo sobre series homogéneas de ejemplares procedentes de las granjas de selección que cumplan los requisitos establecidos.

Los caracteres objeto de contratación «en vivo» serán:

Ganancia diaria de peso.
Índice de conversión.
Espesor del tocino dorsal.

Asimismo se tendrán en cuenta los caracteres morfológicos y funcionales para completar los resultados de la valoración.

En las «pruebas de descendencia» y en todas aquellas modalidades de valoración que impliquen el sacrificio de muestras representativas de la población que componga cada serie, la valoración «en vivo» de los ejemplares se complementará con los datos que se obtengan sobre calidad de la canal.

ANEJO 1

Prototipo de la raza Large-White

Conformación.—Correcta, con osamenta adecuada.

Piel.—Blanca sin manchas (excepcionalmente se puede tolerar la presencia de alguna pequeña mancha negra, siempre que el pelo implantado sobre ellas sea blanco), pelo no excesivamente fuerte, abundante sin exceso, color blanco.

Cabeza y cuello:

Cabeza.—Mediana, compacta, no exenta de finura, de moderada longitud, perfil subcóncavo.

Orejas.—Pequeñas, erguidas, ligeras y poco carnosas, pudiendo tener las puntas vueltas hacia dentro, o inclinadas ligeramente hacia delante.

Cuello.—Corto, ancho, musculado, armónico en sus uniones con cabeza y tronco, con papada de moderado desarrollo, bien asentada, sin engrasamiento.

Tercio anterior:

Espaldas.—Largas, anchas, desarrolladas, bien proporcionadas y adheridas al tronco.

Tronco:

Dorso.—Ancho, recto, largo, bien musculado, ligeramente convexo, sin depresiones en su unión con la espalda y el lomo.

Lomo.—Ancho, largo, uniformemente musculado sin depresiones en la unión con la grupa. Dorso y lomos deben mantener una línea dorso lumbar idealmente recta.

Tórax.—Profundo, ancho y musculado, de paredes compactas, costillas arqueadas y bien insertadas.

Abdomen.—Espacioso, pero recogido con línea inferior recta, con un mínimo de doce mamas normales, con implantación bien adelantada y regularmente espaciadas.

Tercio posterior:

Grupa.—Larga, ancha, musculada, perfil superior recto, ligeramente inclinada hacia la cola.

Nalgas y muslos (jamón).—Anchos, llenos, redondeados lateral y posteriormente, descendidos hasta el corvejón.

Cola.—Correctamente implantada, razonablemente alta.

Genitales:

En el macho.—Testículos bien situados, desarrollados, sujetos e iguales en tamaño.

En la hembra.—Vulva desarrollada, con mucosa bien coloreada.

Extremidades.—Fuertes, bien aplomadas, no excesivamente largas, cuartillas cortas y elásticas.

ANEJO 2

Prototipo de la raza Landrace

Conformación.—Correcta, con osamenta adecuada. Pero más bien fina que basta.

Piel.—Fina, blanca. Pelo fino. (Excepcionalmente se pueden tolerar algunas pequeñas manchas negras o azules, siempre que el pelo implantado sobre ellas sea blanco.)

Cabeza y cuello:

Cabeza.—Ligera, longitud media, fina, perfil recto, con tendencia a la concavidad correlativa a la edad, con un mínimo de papada.

Orejas.—No muy largas, inclinadas hacia adelante y sensiblemente paralelas a la línea longitudinal de la cabeza.

Cuello.—Neto y ligero, de longitud media.

Tercio anterior:

Espaldas.—De proporciones medias, firmes y bien adheridas al tronco.

Tronco:

Dorso.—De gran longitud, ligeramente arqueado en el sentido de la misma, sin depresiones en su unión con la espalda, ni en el lomo; anchura notable y uniforme.

Lomo.—Fuerte y ancho, sin deficiencias musculares ni depresiones en la unión con la grupa.

Tórax.—Firme, de paredes compactas, costillas bien combadas y no demasiado profundo.

Abdomen.—Lleno, con línea inferior recta o ligeramente combada, con un mínimo de doce mamas normales, comenzando su implantación bien adelante y regularmente espaciadas.

Tercio posterior:

Grupa.—De longitud media, ancha, perfil superior recto y ligeramente inclinado hacia la cola.

Nalgas y muslos (jamón).—Muy anchos y llenos, redondeados tanto en sentido lateral como por la parte posterior, descendiendo hasta el corvejón.

Cola.—Implantada razonablemente alta.

Genitales:

En el macho.—Testículos bien situados y desarrollados, sujetos e iguales de tamaño.

En la hembra.—Vulva bien desarrollada, con mucosa coloreada.

Extremidades.—Bien aplomadas, de longitud media y con cuartillas fuertes, elásticas y no demasiado largas.

6083

RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación de Almacенamientos de canales de cordero congelado.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de febrero de 1978, aprobó una moción del FORPPA sobre retirada urgente del mercado de canales de ovino, en cuyo punto doce se encomienda al FORPPA la ejecución de la medida.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión de 7 de febrero de 1978, esta Presidencia ha resuelto:

BASE I

Objetivo de la operación

El FORPPA financiará el almacenamiento de canales congelados de cordero de producción nacional de peso comprendido entre 13 y 18 kilogramos que realicen las entidades colaboradoras en las condiciones que se establecen en las presentes bases.

BASE II

Limites temporales

1. Las canales de corderos o sus piezas que se congelen deberán encontrarse almacenadas antes del 1 de abril de 1978.

2. Las entidades colaboradoras que reciban financiación del FORPPA deberán comprometerse a no comercializar, para el mercado interior, la mercancía hasta después del 1 de julio de 1978, fecha en la que quedarán en libertad de comercializar parcial o totalmente el producto, previo reintegro al FORPPA de los créditos correspondientes.

3. En todo caso, la fecha límite de devolución de las cantidades recibidas para la operación será la de 1 de noviembre de 1978, prorrogable, a juicio del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, hasta el 1 de diciembre de 1978.

BASE III

Límite mínimo de almacenamiento

La cantidad mínima de almacenamiento para cada entidad colaboradora no será inferior a 50 Tm. de canales, o sus piezas equivalentes, de cordero congelado.

BASE IV

Límite financiero global

La cantidad global destinada a esta operación en concepto de auxilios de inmovilización no podrá rebasar en principio de cien millones de pesetas.

La cantidad global que dedicará el FORPPA a esta operación en concepto de créditos no podrá rebasar en principio doscientos setenta y cinco millones de pesetas en créditos de inmovilización.

No obstante estos volúmenes podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo y Financiero a la vista del desarrollo de las operaciones de exportación e inmovilización.

BASE V

Solicitudes

Los interesados en realizar almacenamientos de cordero o sus piezas nobles congeladas se dirigirán al FORPPA mediante solicitud en la que se especifique:

1. Nombre de la entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.
2. Nombre y situación del matadero en que realizará el sacrificio y congelación.
3. Previsiones del número de canales de cordero congelado, características de las mismas y tonelaje de carne.
4. Estimación del porcentaje de canales que almacenarán despiezadas.
5. Localización, determinación y descripción de las cámaras frigoríficas en las que se realizará el almacenamiento.

BASE VI

Compromisos de la operación

En la solicitud, las entidades que manifiesten su intención de colaborar con el FORPPA para el desarrollo de la operación de almacenamiento de cordero congelado, deberán manifestar que conocen el contenido de las presentes bases, aceptando los compromisos que de las mismas se derivan y de forma expresa los siguientes:

1.º Satisfacer al ganadero el precio mínimo de 225 pesetas kilogramo/canal limpia, para las canales de peso comprendido entre 13 y 18 kilogramos.

La canal se ajustará a la definición establecida en la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975, por la que se aprueba la norma de calidad para canales de ovino destinados al mercado nacional.

A dicho precio mínimo se añadirá el valor de los subproductos, a los precios que quincenalmente determine el FORPPA, practicando las liquidaciones al ganadero según modelo adjunto, que deberá ser visado por el Inspector designado por la Dirección General de la Producción Agraria para el control de la operación.

2.º Someterse a las inspecciones que realice el FORPPA o aquellas otras entidades u organismos que se designen, para comprobar el desarrollo de la operación o la continuidad de los almacenamientos, en la inteligencia de que la negativa o resistencia a estas inspecciones facultará al FORPPA no sólo a rescindir el contrato de préstamo, sino a considerar decaída a la empresa colaboradora en el derecho a ayudas o subvenciones por el almacenamiento llevado a cabo.

3.º A facilitar los medios materiales y humanos que exija la realización de las inspecciones.

4.º A renunciar expresamente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la ejecución parcial o total del aval por incumplimiento de las instrucciones de movilización dictadas por el FORPPA en virtud de lo dispuesto en la base XIII, apartado primero, o cualquier otra cláusula contractual.

5.º A mantener inmovilizada la mercancía durante el plazo que establece la base II hasta tanto sea autorizada expresamente su movilización por el FORPPA. Cualquier movimiento de estas canales incluso el cambio de local de almacenamiento deberá ser autorizado por el FORPPA.

6.º Almacenar las canales en pilas homogéneas clasificadas en función del peso, y, por separado, los embalajes que contengan las distintas piezas (chuletero, pierna y paletilla).

7.º Las entidades beneficiarias se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la conservación de las canales almacenadas, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se deriven de su inmovilización.

8.º El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes bases o en el contrato celebrado con el FORPPA al que se refiere la base XII, supondrá la rescisión inmediata del préstamo y la utilización por la Administración de las acciones pertinentes, ejecutando, en su caso, los avales presentados.

BASE VII

Distribución de solicitudes

Si las cantidades solicitadas en el periodo de una semana desde la fecha de esta Resolución no rebasan del límite de 70.000 canales, el FORPPA comunicará a los solicitantes la aprobación